

Expediente nº: **351/2024**

**Memoria Justificativa.**

**Procedimiento:** Abierto

**Tramitación:** Ordinaria

**Asunto:** Contratación de servicios de la Escuela Municipal de enseñanzas musicales para el Ayuntamiento de Antigua.

**Documento firmado por:** Coordinadora de Cultura, y Alcalde Presiente en calidad de órgano contratante.

A la vista de lo dispuesto expresamente en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se expide la presente,

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

### **1. Introducción.**

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el artículo 63.3. a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

### **2. Descripción de la situación actual.**

#### **2.1. Situación en la Institución.**

Atendiendo a la necesidad del Ayuntamiento de Antigua fomentar entre la población del municipio, el aprendizaje musical y artístico, precisa de la contratación de un servicio que le permita disponer de los medios para la creación de una Escuela de Música municipal, para lo cual pretende la impartición de todo un catálogo de disciplinas artístico-musicales con unos requisitos mínimos de calidad, que contribuirá con la aportación de valores a los ciudadanos del municipio de Antigua.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al



ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, y habiéndose constatado que el Ayuntamiento no cuenta con medios suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, se estima conveniente que por esta Administración se proceda a celebrar contrato que tenga por objeto adjudicar las prestaciones necesarias.

## **2.2. Marco normativo.**

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en los pliegos correspondientes, así como en la presente memoria.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la Legislación de Régimen Local para las Corporaciones Locales, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo.

Asimismo, deberá cumplirse con lo dispuesto en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos:

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).



### **3. Objeto del contrato.**

#### **3.1. Objeto de contratación.**

Constituye el objeto del presente expediente la Contratación de los Servicios de la Escuela Municipal de Enseñanzas Musicales para el Ayuntamiento de Antigua. Los servicios contratados incluirán todas aquellas funciones específicas necesarias.

Además, la descripción y características de tales prestaciones serán las estipuladas en los correspondientes pliegos.

#### **Codificación Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV):**

- **80000000-4:** Servicios de enseñanza y formación.

#### **Codificación clasificación estadística de productos por actividades (CPA).**

- **85.52.12:** Servicios de las escuelas e instructores de música.

#### **3.2. La no división en lotes.**

La prestación del servicio y sus características lo constituye una naturaleza homogénea, por lo que se va a realizar de forma conjunta con una configuración como una unidad uniforme y funcional, no procediendo a la división en lotes como establece el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La prestación de servicios en lotes produciría una pérdida en la eficiencia tanto técnica como económica, debido a que dificultaría su ejecución técnica, operacional y organizativa, imposibilitando la coordinación y la gestión óptima de éste, afectando así a la calidad y sostenibilidad del servicio.

Por tanto, al amparo del artículo 99.3 de la LCSP, no procede la división en lotes el objeto del contrato, siendo este una misma presentación, constituyendo así una única unidad funcional.

### **4. Análisis: Justificación de la necesidad e idoneidad.**

**Necesidad:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, los municipios promoverán toda clase de acciones para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre las que se encuentran actividades relativas a la cultura y equipamientos culturales.



Es por ello por lo que, no disponiendo el Ayuntamiento de medios suficientes para poder abordar los servicios que serán objeto del contrato, es necesario la externalización de las prestaciones referidas.

**Idoneidad:** En este sentido, la suscripción de un contrato de servicios que permita cubrir las necesidades objeto del mismo se presenta como la tipología más adecuada y eficiente en este supuesto.

## **5. Análisis Económico.**

### **5.1. Presupuesto base de licitación.**

El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO EUROS (65.232,58 €)** de acuerdo con el siguiente desglose:

<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>	
<b>Presupuesto de licitación (IGIC excluido)</b>	<b>60.9 65,03 €</b>
Dividido en:	
<i>Costes directos</i>	49.338, 23 €
<i>Costes indirectos</i>	5.610,0 0 €
<i>Gastos generales</i>	2.734,9 1 €
<i>Beneficio industrial</i>	3.281,8 9 €
<b>IGIC</b>	4.267,5 5 €
<b>Presupuesto Base de Licitación</b>	<b>65.2 32,58 €</b>

En dicho presupuesto se entiende incluido la totalidad de los gastos que comprenden la prestación de los servicios, así como tasas, impuestos u otros equivalentes derivados, los cuales serán a cargo por la entidad adjudicataria.

Conforme a lo previsto en el artículo 100 de la LCSP, a los efectos de desglosar el presupuesto base de licitación en costes directos e indirectos, se ha tomado como referencia para la determinación del personal equivalente del personal, así como de los respectivos costes, el VII Convenio colectivo estatal para los centros de enseñanza de peluquería y estética, de enseñanzas musicales y de artes aplicadas y oficios artísticos (código 99009675011995), asimismo el



presupuesto base de licitación se encuentra desglosado en el informe técnico-económico adjunto al expediente.

El presupuesto base de licitación se establece como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario. Quedará excluido el licitador que presente un presupuesto superior al indicado para este contrato.

## 5.2. Valor Estimado.

El valor estimado del contrato se define, mediante el artículo 101.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, para el caso de contrato de servicios, como el importe total pagadero según estimaciones, sin incluir el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

Teniendo en cuenta que se establecen dos (2) años de prórroga, y dado que no se prevén modificaciones, asciende a la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (188.459,38 €)**, IGIC excluido:

El método aplicado para calcularlo es el siguiente:

<b>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</b>	
<b>Presupuesto de licitación (IGIC excluido)</b>	<b>60.9 65,03 €</b>
<b>Prórrogas</b>	<b>127.4 94,35 €</b>
Dividido en:	
<i>Costes directos</i>	103.134, 89 €
<i>Costes indirectos</i>	11.776, 90 €
<i>Gastos generales</i>	5.719,3 5 €
<i>Beneficio industrial</i>	6.863,2 1 €
<b>Modificaciones (0,00%)</b>	- €
<b>Valor Estimado del Contrato</b>	<b>188.4 59,38 €</b>

## 5.3. Precio del Contrato.

**5.3.1.** El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.



**5.3.2.** En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos, así como todos los gastos que puedan surgir debido al cumplimiento íntegro de las especificaciones nombradas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares para la buena ejecución del servicio.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

#### **5.4. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.**

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender el gasto que la contratación genere en la anualidad 2024, por importe de **VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS, (21.744,20)**, el gasto que para este Ayuntamiento durante el presente ejercicio, representa la contratación del servicio objeto de contrato, con cargo a la partida 334122609, del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento del ejercicio 2024, por lo que al tratarse de un contrato plurianual, se deriva el compromiso de la Corporación de consignar el crédito necesario en el presupuesto municipal para la siguiente anualidad.

El presente contrato se ejecutará en las siguientes anualidades:

<b>CUADRO PRESUPUESTARIO</b>						
<b>Ejercicio</b>	<b>Fecha inicio estimado</b>	<b>Fecha fin</b>	<b>Número de meses</b>	<b>Cuantía (excluido IGIC)</b>	<b>IGIC</b>	<b>PBL</b>
2024	01/10/24	31/12/24	3	20.321,68 €	1.422,52 €	21.744,2 €
2025	01/01/25	30/06/2025	6	40.643,35	2.845,03 €	43.488,38 €
<b>Contrato</b>				<b>60.965,03 €</b>	<b>4.267,55€</b>	<b>65.232,58€</b>

Asimismo, la contratación de las prestaciones cumple con el principio de prudencia financiera, minimizando el riesgo y los costes de la prestación contratada, de conformidad con el artículo 48 bis. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **6. Análisis del Procedimiento.**



### **6.1. Justificación del procedimiento.**

Dada la característica del presente contrato, éste se adjudicará mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la LCSP, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en el presente memoria, por ser los adecuados para evaluar las proposiciones que se presenten por los licitadores respecto a las características del servicio.

A través de este procedimiento se busca que un mayor número de entidades concurren a la licitación, favoreciendo la competencia con el fin de garantizar la adecuada realización de las prestaciones que comprende el objeto del contrato.

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del mismo, evaluada mediante la utilización de fórmula matemática y mediante asignación automática, establecidos por orden decreciente de importancia y con su ponderación relativa con respecto al índice de 100 puntos, con relación a los siguientes criterios de adjudicación.

#### **6.1.1. Criterio económico evaluable mediante la aplicación de fórmula matemática.**

<b>CRITERIOS</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
Mejor oferta económica.	49 PUNTOS

#### **6.1.2. Criterios cualitativos evaluables de forma automática.**

<b>CRITERIOS</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
Organización y realización de una (1) audición al finalizar el curso por cada especialidad instrumental y vocal.	12,5 puntos
Organización y realización de dos (2) audiciones, una en navidad, y otra al finalizar el curso por cada especialidad instrumental y vocal.	25 PUNTOS
Organización y realización de, al menos dos (2) cursos/talleres/masterclass, por curso académico, en materia musical en el que pueda participar el alumnado de la escuela de manera general.	20 PUNTOS



Elaboración, seguimiento, actualización y mantenimiento de una fan page de Facebook y perfil de Instagram u otras redes sociales para la promoción de la Escuela de Música.	6 PUNTOS
---	----------

## **6.2. Calificación del contrato.**

El contrato se constituye como un servicio, de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

## **6.3. Duración.**

**6.3.1.** La duración prevista para el contrato es de **UN (1) AÑO**, prorrogable anualmente por **DOS (1+1) AÑOS** más con lo que el plazo máximo será de **TRES (3) AÑOS**.

El curso dará comienzo de octubre a diciembre del año 2024, ambos inclusive, con un total de cinco días lectivos por semana. Para el resto de la duración principal del contrato, el periodo formativo abarcará un mayor número de meses, que irán comprendidos desde el mes de enero, al mes de junio del año próximo, siendo el periodo de los meses de julio, agosto y septiembre no lectivos.

**6.3.2.** La prórroga de acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con **DOS (2) MESES** de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

**6.3.3.** De conformidad con lo establecido Enel artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución de la prestación por causas justificadas, que le sean ajenas, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la persona contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

## **7. Criterios de solvencia.**

Para ser persona adjudicataria del presente contrato de servicio, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará por los medios establecidos en los siguientes apartados:

### **7.1. Solvencia económica y financiera.**





a) Medios para acreditar la solvencia.

- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

b) Concreción de los requisitos.

- El volumen de negocios mínimo anual exigido se corresponderá con una vez y media el valor anual medio del contrato, que asciende a la cantidad de **94.229,69 €**.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente al órgano de contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

## **7.2. Solvencia técnica y profesional.**

a) Medios para acreditar la solvencia.

- Relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, que asciende a la cantidad de **43.973,85 €**.
- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato y titulación académica del personal adscrito al contrato. Se deberá contar, con carácter de mínimo según lo establecido en la cláusula 6 del PPTP, con las personas que se definen a continuación:



- Director/a de la Escuela Municipal de Enseñanzas Musicales con Titulación Superior en Música o titulación equivalente habilitante para hacer labores de dirección, gestión de dicha escuela, como la creación de contenido de las clases y unidades didácticas, asistencia de reuniones periódicas con la administración y EIMF, asistencia a conciertos didácticos de dicha escuela etc.
- Administrativo/a que se ocupe de la gestión de los procesos administrativos de la Escuela, siendo su responsabilidad la de coordinar y supervisar el trabajo administrativo.
- Profesores/as (7) para las clases magistrales detalladas con anterioridad, con Titulación correspondiente, como mínimo, al Grado Medio de Música o titulación equivalente habilitante, o en su defecto, la acreditación de una adecuada cualificación para cada una de las materias que va a impartir.

b) Concreción de los requisitos.

- Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se deberá atender a los tres primeros dígitos del código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

- Relación en lista detallada del personal técnico o de las unidades técnicas participantes en el contrato, con currículum vitae y documentos acreditativos de su titulación o formación de conformidad a lo establecido en el apartado 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

### **7.3. Empresas que son de nueva creación.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90.4 de la LCSP en los



contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del apartado primero del citado artículo 90, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de trabajos. Así pues, la solvencia técnica exigible para empresas de nueva creación se acreditará por los siguientes medios:

a) Medios para acreditar la solvencia.

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato y titulación académica del personal adscrito al contrato. Se deberá contar, con carácter de mínimo según lo establecido en la cláusula 6 del PPTP, con las personas que se definen a continuación:
  - Director/a de la Escuela Municipal de Enseñanzas Musicales con Titulación Superior en Música o titulación equivalente habilitante para hacer labores de dirección, gestión de dicha escuela, como la creación de contenido de las clases y unidades didácticas, asistencia de reuniones periódicas con la administración y EIMF, asistencia a conciertos didácticos de dicha escuela etc.
  - Administrativo/a que se ocupe de la gestión de los procesos administrativos de la Escuela, siendo su responsabilidad la de coordinar y supervisar el trabajo administrativo.
  - Profesores/as (7) para las clases magistrales detalladas con anterioridad, con Titulación correspondiente, como mínimo, al Grado Medio de Música o titulación equivalente habilitante, o en su defecto, la acreditación de una adecuada cualificación para cada una de las materias que va a impartir.
- Identificación de los medios materiales adscritos al contrato, que deberá atender a lo dispuesto en el apartado 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

b) Concreción de los requisitos.

- Relación en lista detallada del personal técnico o de las unidades técnicas participantes en el contrato, con currículum vitae y documentos acreditativos de su titulación o formación de conformidad a lo establecido en el apartado 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

**8. Criterios de Adjudicación.**



De conformidad con el artículo 145.4 de la LCSP, en los contratos de servicio del Anexo IV de la LCSP, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Por ello, el contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluado mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación.

### **8.1 Criterios base para la adjudicación del contrato.**

Máximo 100 puntos, mínimo 0 puntos, desglosado del siguiente modo.

#### **8.1.1. Criterio económico evaluable mediante la aplicación de fórmula matemática.**

<b>CRITERIO</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
Mejor oferta económica.	49 PUNTOS

#### **8.1.2. Criterios cualitativos evaluables de forma automática.**

<b>CRITERIOS</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
Organización y realización de una (1) audición al finalizar el curso por cada especialidad instrumental y vocal.	12,5 PUNTOS
Organización y realización de dos (2) audiciones, una en navidad, y la otra al finalizar el curso por cada especialidad instrumental y vocal.	25 PUNTOS
Organización y realización de, al menos dos (2) cursos/talleres/masterclass, por curso académico, en materia musical en el que pueda participar el alumnado de la escuela de manera general.	20 PUNTOS
Elaboración, seguimiento, actualización y mantenimiento de una fan page de Facebook y perfil de Instagram u otras redes sociales para la promoción de la Escuela de Música.	6 PUNTOS

### **8.2. Ponderación.**

#### **CRITERIO CUANTITATIVO EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULA MATEMÁTICA.**

- **Mejor oferta económica (hasta 49 puntos).**



En este apartado se valorará el importe ofertado, al que se le asignará como máximo 49 puntos.

El presupuesto de licitación, excluido IGIC, asciende a la cantidad de 60.965,03 €. A partir de esta cuantía solo se podrá ofertar una reducción, quedando excluida la empresa que presente una oferta con cuantía superior a la indicada, asimismo el licitador que oferte el mismo importe sin IGIC que el presupuesto base de licitación sin IGIC, obtendrá una puntuación de cero puntos.

Se aplicará el criterio de proporcionalidad, respecto de la oferta de importe más reducido, a la que se le atribuiría la puntuación máxima y proporcionalmente al resto, de acuerdo con la siguiente fórmula.

**Puntuación ECONÓMICA = 49 x precio oferta más económica / precio oferta que se valora**, atribuyéndose a la oferta de importe más reducido la puntuación máxima y proporcional al resto.

La aplicación de este criterio encuentra su fundamentación en los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, conectados de manera intrínseca con el principio de defensa de los intereses generales y el principio de eficacia contenidos en el artículo 103 de la Constitución Española. Así, otorgar la mejor puntuación a la oferta más económica supone una salvaguarda de estos principios, relacionados además con el interés de la estabilidad presupuestaria de las administraciones públicas.

#### CRITERIOS CUALITATIVOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.

- **Organización y realización de una (1) audición al finalizar el curso por cada especialidad instrumental y vocal (12,5 puntos).**
- **Organización y realización de dos (2) audiciones, una en navidad, y la otra al finalizar el curso por cada especialidad instrumental y vocal, (25 puntos).**

Será de objeto de valoración con 12,5 puntos, el compromiso por parte del licitador en el caso de resultar adjudicatario, de organizar y realizar una (1) audición al finalizar el curso escolar, por cada especialidad instrumental y vocal (esto es, por cada asignatura que se imparta, exceptuando lenguaje musical). Dicha audición será adicional a las prestaciones estipuladas en el servicio y no supondrá un coste económico para la administración, o en el supuesto de que se comprometa a la realización de dos audiciones, una en navidad, y la otra al finalizar el curso por cada especialidad instrumental y vocal, se le otorgarán 25 puntos.



Esta audición, o audiciones la organizará la empresa adjudicataria en colaboración con el Ayuntamiento y estará sujeta a la participación de las personas usuarias de la escuela de música, a la disposición de un lugar indicado para su ejecución en el que pueda asistir público, así como a la elección de fecha y horario más conveniente.

En aplicación de lo estipulado en los artículos 147 y 150 de la LCSP, se deberá tener en consideración aquellas mejoras ofertadas por los licitadores que estén directamente vinculadas al objeto del contrato. Por ello, el presente criterio se presenta como una mejora en el desarrollo de los servicios prestados, evidenciando el trabajo del curso tanto del alumnado, como del profesorado, aportando calidad a las prestaciones realizadas.

Este criterio tiene carácter contractual, obligando al licitador que lo oferte su correcta ejecución.

- **Organización y realización de, al menos dos (2) cursos/talleres/masterclass, por curso académico, en materia musical en el que pueda participar el alumnado de la escuela de manera general (20 puntos).**

Será de objeto de valoración con 20 puntos, el compromiso del licitador para el caso de resultar adjudicatario, de realizar dos (2) cursos/talleres/masterclass, por curso académico, de formación para el alumnado de la escuela, relacionados con la música a nivel general.

Dichos cursos/talleres/masterclass se realizarán de manera anual para la duración del contrato, por cada curso académico. Además, cada curso/taller/masterclass deberá contar con, al menos, dos (2) horas de formación y serán adicionales a las prestaciones estipuladas en el servicio, no suponiendo un coste económico extra al Ayuntamiento.

Los cursos/talleres/masterclass serán organizados por la empresa adjudicataria, con autorización expresa del Ayuntamiento de Antigua, implementados en las estancias de la propia escuela y estarán sujetos a la elección de fecha y horario más conveniente.

Dichos cursos/talleres/masterclass estarán orientados a temas generales y básicos en los que cualquier alumno/a de la escuela pueda participar, tanto los que estén matriculados en especialidad instrumental, como vocal.



El empleo de este criterio permite asegurar una mejora en la correcta prestación del servicio a contratar, toda vez que aplica un aumento de la formación a los usuarios, lo que conlleva un aumento en la calidad de los servicios. Así pues, en aplicación de lo estipulado en los artículos 147 y 150 de la LCSP, se deberá tener en consideración aquellas mejoras ofertadas por los licitadores que estén directamente vinculadas al objeto del contrato, como es el caso que nos ocupa.

Este criterio tiene carácter contractual, obligando al licitador que lo oferte su correcta ejecución.

- **Elaboración, seguimiento, actualización y mantenimiento de una fan page de Facebook y perfil de Instagram u otras redes sociales para la promoción de la Escuela de Música (6 puntos).**

En aras de dar una mayor visibilidad digital a la escuela de música, al trabajo realizado y hacer llegar la información de una manera rápida y actualizada, se añade el presente criterio, con una puntuación de 6 puntos para la empresa que lo oferte en su presentación.

Además, con esta publicidad en redes sociales se pretende llegar a un mayor número de personas y futuros alumnos.

La empresa que lo oferte deberá hacerse cargo de la elaboración, seguimiento, actualización y mantenimiento de dichas redes sociales, realizando la cartelería y las publicaciones pertinentes para el contenido digital. Dicha cartelería digital deberá tener el logo del ayuntamiento, además de la empresa y colaboradores. Igualmente, para las publicaciones donde salgan imágenes de alumnos/as, se deberá contar con el consentimiento expreso para la sesión de imagen por parte de éstas.

Este criterio tiene carácter contractual, obligando al licitador que lo oferte su correcta ejecución.

## **9. Condiciones especiales de ejecución.**

La contratista, en la ejecución del contrato, habrá de cumplir las condiciones siguientes:

### **9.1. Obligaciones sociales.**

- Transparencia y justicia fiscal:



Todos los contratistas se comprometen a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso puedan utilizarse domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales o personas interpuestas.

- Accesibilidad universal y diseño para todas las personas:

Se deberán cumplir las especificaciones técnicas de diseño universal para todas las personas establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como en el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

- Igualdad entre mujeres, hombres y personas LGTBIQ:

Las empresas licitadoras se comprometen a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cumpliendo, además, con las siguientes obligaciones:

1. Las empresas de 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad.
2. La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que garanticen la igualdad en el acceso al empleo, la retribución, promoción, formación y permanencia, así como la prevención del acoso sexual en el trabajo. Asimismo, deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato.
3. En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad,





presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

4. El contratista garantizará la igualdad de oportunidades y no discriminación de personas LGTBIQ que estén vinculadas a la ejecución del contrato.

- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente al convenio colectivo de aplicación:

- La empresa licitadora que resulte adjudicataria deberá indicar el convenio colectivo que se aplicará a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato, así como facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores.

- La empresa contratista durante la ejecución del contrato aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.

- La empresa adjudicataria deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultraactividad.

Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.

- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente a los salarios:

- Las empresas licitadoras deberán garantizar que la oferta económica deberá ser adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios / hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios / hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

- La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores el salario mensual, en la cuantía y en los



periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

- El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato.

Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores que participen en la ejecución del contrato.

A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo con las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al cumplimiento de los pagos a empresas subcontratistas o suministradoras.

## **9.2. Obligaciones medioambientales.**

El contratista deberá atender, además, al cumplimiento de los siguientes criterios en materia medioambiental:

- La minimización del consumo de recursos naturales.
- La mínima generación de residuos, así como su reutilización o reciclabilidad.

El cumplimiento de dichas obligaciones (sociales y medioambientales) tiene el carácter de obligación contractual esencial.

Asimismo, el incumplimiento de las mismas implicará la imposición de penalidades de conformidad con lo dispuesto en los distintos pliegos que corresponden al presente contrato, o, en su caso, atendiendo a la gravedad o reincidencia, a la resolución del contrato.

## **10. Conclusiones.**

Se justifica expresamente la idoneidad de la contratación, emitiéndose al efecto la presente MEMORIA con carácter FAVORABLE, atendiendo para ello a los diferentes



aspectos analizados en función de las necesidades surgidas para desarrollar la actividad que le es propia al Ayuntamiento de Antigua.

De esta manera, queda definida la necesidad de contratar los diferentes servicios para la Escuela Municipal de Enseñanzas Musicales para el Ayuntamiento de Antigua, constituyendo un contrato de servicios de carácter administrativo, que deberá ser adjudicado mediante un procedimiento de licitación abierto, cuyo objeto queda definido, en consonancia con lo descrito en la presente memoria justificativa.

El contrato deberá ajustarse, a su vez, al plazo de duración e importes fijados, atendiendo a la correspondiente existencia de crédito presupuestario anual, así como al resto de especificaciones fijadas en los correspondientes pliegos que rijan la licitación y que se constituyen como Ley del contrato.

En Antigua, a fecha de firma electrónica.

LA COORDINADORA DE CULTURA  
CONTRATANTE

EL ÓRGANO

Francisca Elena Jordán Gutiérrez

Matías F. Peña García

**DOCUMENTO ELECTRÓNICAMENTE FIRMADO**

